

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**32230** *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 371/81, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Castaño Sánchez sobre expediente informativo, no disciplinario, seguido al recurrente.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 371/1981, promovido por don José Luis Castaño Sánchez, sobre expediente informativo, no disciplinario, seguido al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Castaño Sánchez contra la Administración General del Estado en demanda de nulidad de las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad de quince de abril y diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno, por deducirse contra un acto no impugnado en esta vía; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

**32231** *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.692, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de los Ilustres Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.692, promovido por el Consejo Superior de los Ilustres Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, sobre regulación de la realización de la prueba nacional preselectiva de formación de postgraduados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a los demás actos administrativos confirmatorios de la misma y que de ella traen su causa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada.
- Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la base cuarta de la impugnada Resolución, en cuanto reserva a los Licenciados en Medicina y Cirugía y a los Licenciados en Farmacia el acceso a las pruebas nacionales preselectivas de formación de postgraduados en las especialidades de "Análisis clínicos" y "Bioquímica clínica"; así como los demás extremos y anexos de tal Resolución que sean desarrollo y concreción de este punto.
- Declarar y declaramos el derecho de los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas a acceder a las referidas pruebas para las especialidades mencionadas en régimen de igualdad con los anteriormente citados Licenciados.
- Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurso.

Sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres.: Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

**32232** *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1982, del Ayuntamiento de Urdiales (Cantabria), por la que se dispone la ocupación urgente de los bienes afectados por la obra de reforma del abastecimiento de agua.*

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Urdiales, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 1982, adoptó el acuerdo de proceder a la ocupación urgente de los bienes afectados por la obra de reforma del abastecimiento de agua a Urdiales, incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, con el número 22, todo ello según dispone la vigente Ley de Régimen Local y Expropiación Forzosa. La ocupación se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de aplicación.

Finca que ha de ser objeto de expropiación, en el término municipal de Valdáliga:

Propietario: Herederos de don Jesús Ruiz Dosal, en el Turujal, polígono 35, parcela 28, superficie de la finca 22.900 metros cuadrados. Superficie a ocupar, 600 metros cuadrados. Linderos: Norte, carretera general N-634; Sur, camino y herederos de Olimpia García Novellán; Este, Eugenio Revuelta Revuelta, y Oeste, Rosa Revuelta González.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdáliga, el día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas.

Independientemente de la publicación de estos señalamientos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en los diarios «Alerta» y el «Diario Montañés», el propietario del terreno afectado, será citado mediante cédula. Urdiales, 9 de noviembre de 1982.—El Alcalde.—18.925-E.

**32233** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1982, del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno que se cita, afectado por las obras de abastecimiento, alcantarillado y pavimentación de Valdegodos.*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 14 de julio de 1982, se acordó proceder a la expropiación por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1633/1979, de 16 de junio y disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, de una franja de terreno de cuarenta y ocho metros cuadrados, pertenecientes a la finca propiedad de herederos de don Manuel Pérez García y doña Manuela Barreiro Vega, sito en el paraje denominado «A Candeda», del término del pueblo de El Mazo de este Municipio, dedicado a viñedo y cuyos linderos son: Norte, Marcelino Calvo; Sur, Gregorio Vázquez y Clemares Sánchez; Este, Sergio Peral y Mercedes Sánchez, y Oeste, comunal de El Mazo, afectada por la obra de abastecimiento, alcantarillado y pavimentación de Valdegodos, incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1982, con el número 36, y fijar como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 20 de diciembre próximo, a las doce horas, en la finca afectada.

La incomparecencia del propietario o interesados no será obstáculo para el levantamiento del acta y la realización de las diligencias correspondientes, pudiendo ir acompañados en dicho acto por Peritos y Notario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 52, 2.º, de la expresada Ley de Expropiación, con la advertencia de que hasta el levantamiento de dicha acta se podrán formular por escrito cuantas observaciones se consideren oportunas, al solo efecto de subsanar errores.

Villamartín de Valdeorras, 25 de noviembre de 1982.—El Alcalde-Presidente.—19.060-E.